

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ANDRES SINISTERRA Vs COLPENSIONES y METALMECANICA BATIDAS S.A.S.** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2015-481.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP', is written over a light blue circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°1156

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad 2015-481.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **ANDRES SINISTERRA:**

Primera Instancia	\$200.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$200.000 a cargo de la parte demandante **ANDRES SINISTERRA.**

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



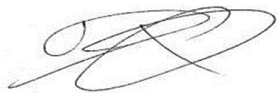
MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **OSCAR PENAGOS ARANGO Vs COLPENSIONES, PORTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-106.**



El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°1198

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad 2018-106.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$1´500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PROTECCION S.A.:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLFONDOS S.A.:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$2´660.000 a cargo de COLPENSIONES, liquidación de costas por un valor de \$1´160.000 a cargo de PROTECCION S.A. y liquidación de costas por in valor de \$1´160.000 por parte de COLFONDOS S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LUSCENY EIBE LOPEZ VELASCO Vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2019-417.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°1188

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad 2019-417.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$0.00
Segunda Instancia	\$1´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.:

Primera Instancia	\$1´755.606.00
Segunda Instancia	\$1´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´000.000 a cargo de COLPENSIONES y liquidación de costas por un valor de \$2´755.606 a cargo de PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **BANCO FALABELLA S.A. Vs NURIS YAMILETH CASTILLO SANCHEZ** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2020-175.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°1156

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad 2020-175.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **NURIS YAMILETH CASTILLO SANCHEZ:**

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$200.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´200.000 a cargo de la parte demandante **NURIS YAMILETH CASTILLO SANCHEZ.**

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JAVIER FORERO TORRES Vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** el cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-161.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°1156

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad 2021-161.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.:

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$1´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´000.000 a cargo de COLPENSIONES y liquidación de costas por un valor de \$2´000.000 a cargo de PORVERNIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-0301

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 1161

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **GRACIELA LOBOA CARABALI**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **GRACIELA LOBOA CARABALI** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

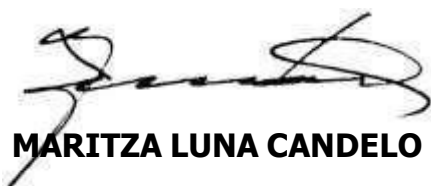
CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **LORENA MEJIA LEDESMA**, con T.P. 242.912 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-0305

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 1162

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MARTHA ROCIO BAUTISTA GOMEZ**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MARTHA ROCIO BAUTISTA GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, con T.P. 257.460 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2023-0307

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 1166

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **JORGE ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **JORGE ENRIQUE SIERRA RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ANA MARIA SANABRIA OSORIO**, con T.P. 257.460 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2023-0309

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO 1170

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **FEDERNEY ROJAS DIAZ**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **FEDERNEY ROJAS DIAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **DIANA MARIA GARCES** , con T.P. 97.674 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2023-0318

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO 1169

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Presentada la demanda, debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, en el presente caso, se observa que la cuantía de la demanda es de \$4.525.027, inferior a 20 S.M.L.V. Respecto de la competencia en razón de la cuantía, expresa el Artículo 12 del C.P.L:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”

Teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones de la demanda son inferiores a lo señalado en la norma en cita, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, la que corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales i y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por **GLADYS VILLEGAS RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali en Reparto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2023-0318

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 1169

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Presentada la demanda, debe determinar el Juez que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, en el presente caso, se observa que la cuantía de la demanda es de \$4.525.027, inferior a 20 S.M.L.V. Respecto de la competencia en razón de la cuantía, expresa el Artículo 12 del C.P.L:

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...”

Teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones de la demanda son inferiores a lo señalado en la norma en cita, este despacho no es competente para conocer del presente asunto, la que corresponde a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales i y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por **GLADYS VILLEGAS RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali en Reparto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2023-0288

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 1164

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ALBA RUTH SALAS**, mediante apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ALBA RUTH SALAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA**, con T.P # 128.416 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2023-0295

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **DIEGO LUIS VALDES**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **DIEGO LUIS VALDES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ**, con T.P. 363.445 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0297

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



AUTO INTERLOCUTORIO 1161

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **MANUEL ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, mediante apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **MANUEL ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

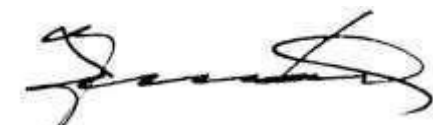
TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **VICTOR HUGO CANIZALES HURTADO**, con T.P # 355.253 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despachode la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-0306

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 1165

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **LILIANA MAYORGA DAZA**, mediante apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **LILIANA MAYORGA DAZA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles

(artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **SILVERIO MAURICIO CARDONA JARAMILLO**, con T.P # 94.796 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0309

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 1171

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **LUZ AYDA MINA ORTIZ**, mediante apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y NIMIA MINA**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **LUZ AYDA MINA ORTIZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y NIMIA MINA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a **NIMIA MINA**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **ANA NAYIBER CARDENAS LEAL**, con T.P # 121.171 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvese proveer. Rad 2023-0313

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 1168

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil
Veintitrés (2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ANA DEIBA GUACA**, mediante apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **ANA DEIBA GUACA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

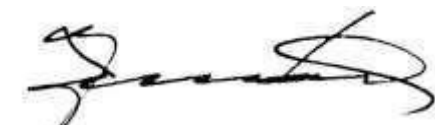
TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, con T.P # 148.850 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

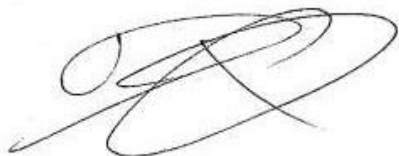
La juez,



MARITZA LUNA CANELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las vinculadas contestaron la demanda y la parte actora solicita emplazamiento. Sírvese proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1182

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA** reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que el Despacho observa que a la vinculada **MEDICINA INTEGRAL LTDA** no ha sido posible realizar la notificación, pese a todo las labores tendientes a tal fin y que la parte demandante solicita el emplazamiento de la misma, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA**.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de **MEDICINA INTEGRAL LTDA**, el cual se surtirá como lo establece el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DESIGNAR como curador de **MEDICINA INTEGRAL LTDA**, al doctor, **SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS** con C.C 1.113.312.757 y TP 347858 del CSJ, quien se puede localizar en el teléfono **3164939474**.

CUARTO: LIBRAR los correspondientes oficios comunicando su designación.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000.00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ**

AGUAS, para que actúe en representación **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**,
Doctor **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON** para actuar en
representación de **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO Y** Doctora **YANED IBELICE GOMEZ QUIÑONES** para actuar en
representación del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

2017-144

A³

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUAN CARLOS LOPEZ CADENA VS. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL FORMAS INTIMAS S.A. HOY EN LIQUIDACION Y PORTAFOLIO TEXTIL.

SECRETARIA. 29 DE AGOSTO DE 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a long horizontal stroke.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1192

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho procede a darle tramite a la solicitud de medida cautelar adelantada, por lo que teniendo en cuenta que la parte demandante allega solicitud de la imposición de una medida cautelar, conforme al artículo 85A del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por cuanto considera que la demandada presenta actos dirigidos a insolventarse el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: SEÑALAR EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 85A del CPL y SS. Para lo cual se conmina a las partes para que presenten las pruebas acerca de la situación alegada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



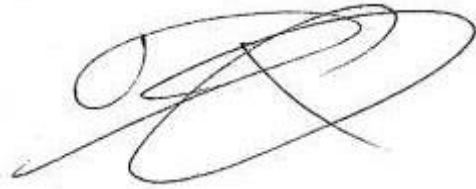
MARITZA LUNA CANDELO

P-2017-651

A³

SECRETARÍA: Cali, 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALEJANDRO ANTONIO FERNANDEZ**, Sírvasse proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUSTANCIACION No 126

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la pasiva aporta resolución SUB 218733 del 16 de agosto de 2022, manifestando cumplimiento de la condena impuesta y teniendo en cuenta que existe depósito judicial por \$3.000.000 pendiente por entregar, se

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante de la resolución SUB 218733 del 16 de agosto de 2022 y depósito judicial No 469030002849689 por valor de \$3.000.000, con el fin de que manifieste a este Despacho si efectivamente se procedió al pago según resolución mencionada y si existen valores pendientes por cobrar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

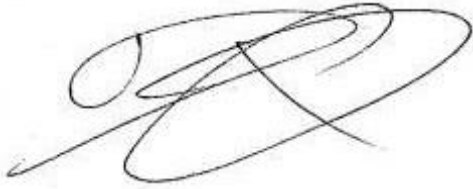


MARITZA LUNA CANELO

DTE: ALEJANDRO ANTONIO FERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-260

A3

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado y pagado para este proceso. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1187

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con el depósito judicial **No. 469030002813837** por valor de **\$6.000.000**, consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES** y teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante de desistir del proceso .

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE al presente proceso Ejecutivo adelantado por **HERMINIA MANQUILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por desistimiento de presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega depósito judicial **No. 469030002813837** por valor de **\$6.000.000**, consignado a órdenes de este despacho, a favor del **NORBERTO PEREZ VELASCO**, identificado con **C.C. No. 14.650.499** y **T.P. No. 117984** del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

TERCERO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

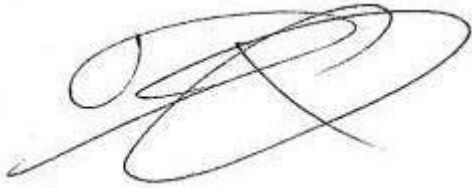


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: HERMINIA MANQUILLO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-323

A³

SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente trámite Ejecutivo, adelantado por **SERGIO RODOLFO GALVIS**. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1200**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Toda vez que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por este despacho sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-315561, ubicado en la carrera 81# 43-79, URBANIZACIÓN El Caney etapa 1, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-315561, ubicado en la carrera 81# 43-79, URBANIZACIÓN El Caney etapa 1, denunciado como de propiedad de la demandada, señora **LUISA FERNANDA TAMAYO FRANCO**.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, líbrese Despacho Comisorio al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto) con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de subcomisionar, designar y si es el caso remover secuestre.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

RAD.: E-2022-000478

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
Santiago de Cali – Valle

DESPACHO COMISORIO No. 2

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL** adelantado por **SERGIO RODOLFO GALVIS** en contra de **LUISA FERNANDA TAMAYO**, radicación 76001-31-05-016-002022-00478- 00, se ha dictado proveído que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

***“PRIMERO:** Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-315561, ubicado en la carrera 81# 43-79, URBANIZACIÓN El Caney etapa 1, denunciado como de propiedad de la demandada, señora **LUISA FERNANDA TAMAYO FRANCO**.*

***SEGUNDO:** Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO**, líbrese Despacho Comisorio al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto) con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de subcomisionar, designar y si es el caso remover secuestre.”*

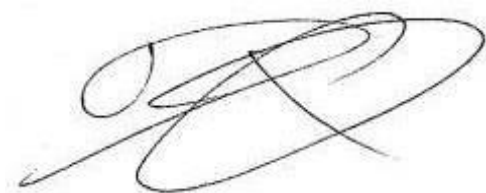
INSERTOS:

Apoderado de la parte actora: JAIME ARANZAZU TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.230.802 de Bogotá D.C., abogado titulado con T.P. No. 30.062 del C.S.J.

Se adjunta a la presente, copia del certificado de tradición matrícula inmobiliaria donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho.

Se libra el presente, hoy 29 de agosto de 2023.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el fondo de pensiones **COLPENSIONES** presenta escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1194
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede se informa que **COLPENSIONES**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de **COLPENSIONES**, dentro del proceso adelantado por la señora **MARIA VICENTA ESPAÑA DE CARDONA**.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **siete (07) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el fondo de pensiones **COLPENSIONES** presenta escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede se informa que **COLPENSIONES**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de **COLPENSIONES**, dentro del proceso adelantado por el señor **JORGE DE JESÚS FRANCO HERRERA**.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **dieciséis (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el fondo de pensiones **COLPENSIONES** presenta escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1199
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede se informa que **COLPENSIONES**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de **COLPENSIONES**, dentro del proceso adelantado por la señora **INES LIGIA RAMOS**.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el fondo de pensiones **COLPENSIONES** presenta escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede se informa que **COLPENSIONES**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de **COLPENSIONES**, dentro del proceso adelantado por la señora **ELOISA PALECHOR RESTREPO**.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el fondo de pensiones **COLPENSIONES** presenta escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvasse proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede se informa que **COLPENSIONES**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de **COLPENSIONES**, dentro del proceso adelantado por el señor **EDISON ELVIRA RIVERA**.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **RUTH ELIZABETH GUTIÉRREZ Vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00172.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1189

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00172.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1'000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1'000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **SKANDIA S.A.:**

Primera Instancia	\$1'000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1'000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'000.000 a cargo de COLPENSIONES

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'000.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'000.000 a cargo de PORVENIR S.A.

SEXTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'000.000 a cargo de SKANDIA S.A.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ZAIRA RODRÍGUEZ DÍAZ Vs COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2022-00423.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1153

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. **2022-00423.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$1´500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´660.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **OLGA PATRICIA MESIAS DRADA Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2020-000037**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1195

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-000037**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$3'000.000.00
Segunda Instancia	\$1 ' 500.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$4'500.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JOSE DE LA CRUZ GRATEROL RIVERA Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00082**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1182

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **CARLOS ALBERTO ESGUERRA OVALLE** Vs **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00144.**

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1191

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00144.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1'000.000.00
Segunda Instancia	\$1'500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1'000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1'000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2'500.000 a cargo deCOLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'000.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'000.000 a cargo de PORVENIR S.A.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **PIEDAD DEL SOCORRO AGUIRRE CASTILLO Vs COLPENSIONES.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00265.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1193

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00265.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$3'000.000.00
Segunda Instancia	\$1 ' 500.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$4'500.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **YENNI ANDREA CASAÑAS RAMOS Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2020-00328**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1181

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00328.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **YENNI ANDREA CASAÑAS RAMOS:**

Primera Instancia	\$300.000.oo
Segunda Instancia	\$1´500.000.oo
Otros gastos	\$0.oo

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´800.000 a cargo de ANA VICENTE LOZANO.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ANA VICENTE LOZANO Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00340**.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del secretario David Peñaranda González.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1180

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00340.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **ANA VICENTE LOZANO:**

Primera Instancia	\$300.000.oo
Segunda Instancia	\$1´500.000.oo
Otros gastos	\$0.oo

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´800.000 a cargo de ANA VICENTE LOZANO.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **CARLOS ALBERTO SANCHEZ PEÑARANDA** Vs **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2021-00062.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG', is written over a faint circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1197

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00062.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$908.526.00
Segunda Instancia	\$1´500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$908.5260.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$908.526 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$908.526 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **AMALFI DEL CARMEN ALVIZ GONZALEZ Vs COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer **Rad. 2021-00253.**



El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1190

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00253.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1'160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1'160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'160.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MARÍA YANETH TAMAYO POVEDA Vs COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2021-00265.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1183

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00265.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´000.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´000.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **CLARA EUGENIA HENAO ARCILA Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2021-00268**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1184

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00268.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **CLARA EUGENIA HENAO ARCILA:**

Primera Instancia	\$300.000.00
Segunda Instancia	\$300.00.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$600.000 a cargo de CLARA EUGENIA HENAO ARCILA.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ALBA ENITH SÁNCHEZ DELGADO Vs COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2021-00270.**



El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1157

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00270.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLFONDOS S.A.:**

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´000.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´000.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´000.000 a cargo de COLFONDOS S.A.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LILIANA MARÍA GONZÁLEZ VIDAL Vs COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-00347.**

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del secretario David Peñaranda González.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1155

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de

costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00347.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$2´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$3´000.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´000.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **BLANCA LUCIA RODRÍGUEZ LEONEL Vs COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2021-00451.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG', written over a light blue circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1185

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal

Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2021-00451.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1'000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1'000.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'000.000 a cargo de COLPENSIONES

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1'000.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JOSÉ FEDERMAN MEJÍA LÓPEZ Vs COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2022-00178.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP' or similar initials, followed by a horizontal line.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1152

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. **2022-00178.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$1´500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´660.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 29 de agosto de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LUIS ALBERTO LENIS CORREA Vs COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2022-00345.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DP', with a stylized flourish at the end.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1154

Santiago de Cali, 29 de agosto, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad. **2022-00423.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO